

Viedma, 11 de junio de 2026

Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "**PELONI LILIANA AMELIA C/ IBAÑEZ BORIS EDUARDO S/ EJECUCION DE SENTENCIA**", Expte. VI-00147-JP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requerimientos ordenados a fin de hacer efectiva la medida cautelar dispuestas en las presentes actuaciones

RESUELVO:

I.- Tener presente la constancia de apertura de la cuenta judicial N° 299039919 (CBU 03402995 08299039919009) en el Banco Patagonia S.A., efectuada por la entidad bancaria según informe del 10/06/2026 y tuvo por acreditada mediante providencia de la misma fecha.

II.- Atento al estado de las actuaciones y habiendo el martillero designado Salvador Daniel Sánchez aceptado el cargo con fecha 01/06/2026, pásese el mandamiento de secuestro oportunamente librado a fin de que proceda a hacer efectivo el desapoderamiento del vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa Classic, dominio IPG 290.

III.- A tal fin, hágase saber al martillero que, en el marco de la presente diligencia, queda facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resultar necesario para el cumplimiento de la medida (Arts. 196 y 486 del CPCRN). Asimismo, hágase saber al ejecutado que deberá abstenerse de cualquier acto respecto del bien objeto de la medida que pueda causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren (Art. 196, segundo párrafo, CPCRN).

IV.- Una vez efectivizado el secuestro, el martillero deberá:

1. Conforme lo resuelto en el auto del 13/04/2026, tener a Sra. Liliana Amelia Pelsoni como depositaria judicial; quien asumirá la custodia del bien.-

2. Informar al Juzgado, dentro del plazo de tres (3) días, el estado de conservación, kilometraje y condiciones generales del rodado, individualizando el lugar donde quedará depositado para su exhibición, conforme lo prescripto por el Art. 530 inc. 3° del CPCRN.

3. Proponer fecha y hora tentativa para la realización de la subasta pública, a fin de que el Juzgado dicte oportunamente la resolución de venta con los recaudos previstos en el Art. 530 del CPCRN, incluyendo el requerimiento al deudor sobre gravámenes y la solicitud de informe registral de dominio.

V.- NOTIFÍQUESE por sistema de conformidad a los Arts. 120 y 138 del CPCRN (Ley N° 5777).

Pablo S. Díaz Barcia
Juez de Paz